Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

ramentto y solebnidad o costumbrado. el qual
assi hecho y no de ottra manera os den la posesion
del dho oficio y os rezivan ayan y tengan por
mi Jurado de la dha ciudad demas de los
que ay en ella y le vsen con vos en ttodo lo al
conzerniente y os guarden y hagan guardar
todas las honrras gras. mrds franquezas leber
tades exempciones preeminenzias prerrogatiuas
inmunidades y todas las otras cossas que por
razon del dho oficio de veis haver y gozar y os
deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir
con ttodos los drs. y salarios a ellas anexos y pertte
nezientes todo vien y cumplidamente
sin faltaros cossa alguna y que en ello ynpe
dimentto alguno os no pongan ni consien
tan poner que yo desde aora os rezivo y he
por rezivido al dho oficio y al vsso y exer
cicio del, y os doy facultad para le vssar
y exerzer casso que por los referidos o algunos
dellos a el no seais admitido y por os hazer
mas mrd quiero y es mi voluntad que tengais
el dho oficio por Juro de heredad perpetuam.
para siempre jamas para vos y vros herederos
y subcessores y para quien de vos y dellos hubiere
ttitulo o caussa y vos y hellos le podais ceder re
nunziar traspassar y disponer del en vida
o en muertte por ttestamentto o en otra qual
quier manera como vienes y drs. vros propios
y la persa. en quien subcediere le aya con las mis
mas calidades prrerrogattiuas preeminenzias
y perpetuidad que vos sin que le falte cossa alg